



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 14 de noviembre de 2017  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0293 (COD)**

---

---

14217/17  
ADD 1

CLIMA 302  
ENV 918  
TRANS 466  
MI 807  
CODEC 1787  
IA 178

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 9 de noviembre de 2017

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2017) 676 final - ANNEXES 1-5

---

Asunto: ANEXOS de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del  
Consejo por el que se establecen normas de comportamiento en materia  
de emisiones de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales  
ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir  
las emisiones de CO2 de los vehículos ligeros y por el que se modifica el  
Reglamento (CE) n.º 715/2007 (versión refundida)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 676 final - ANNEXES 1-5.

---

Adj.: COM(2017) 676 final - ANNEXES 1-5



Bruselas, 8.11.2017  
COM(2017) 676 final

ANNEXES 1 to 5

## **ANEXOS**

**de la propuesta de**

**Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo**

**por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 (versión refundida)**

{SWD(2017) 650} - {SWD(2017) 651}

↓ 443/2009 (adaptado)  
⇒ nuevo

## ANEXO I

### PARTE A. OBJETIVOS DE EMISIONES ESPECÍFICAS ☒ PARA TURISMOS ☒

1. ⇒ Para el año natural 2020, ⇐ Las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> autorizadas a cada turismo nuevo, a efectos de los cálculos del presente anexo, medidas en gramos por kilómetro, se determinarán aplicando la fórmula siguiente:

~~a) de 2012 a 2015:~~

$$\text{Emisiones específicas de CO}_2 = 130 + a \times (M - M_0)$$

~~donde:~~

<del>M</del>	=	<del>masa del vehículo en kilogramos (kg)</del>
<del>M<sub>0</sub></del>	=	<del>1 372,0</del>
<del>a</del>	=	<del>0,0457</del>

↓ 6/2015 artículo 1 (adaptado)

~~b) a partir de 2016:~~

$$\text{Emisiones específicas de CO}_2 = 130 + a \times (M - M_0)$$

~~donde:~~

<del>M</del>	=	<del>masa del vehículo en kilogramos (kg)</del>
<del>M<sub>0</sub></del>	=	<del>1 392,4</del>
<del>a</del>	=	<del>0,0457</del>

↓ 333/2014 artículo 1, apartado 13 (adaptado)  
⇒ nuevo

~~a partir de 2020:~~

$$\text{Emisiones específicas de CO}_2 = 95 + a \times (M - M_0)$$

donde:

M	=	masa ⇐ en orden de marcha ⇐ del vehículo en kilogramos (kg)
---	---	---

M <sub>0</sub>	=	<del>valor adoptado con arreglo al artículo 13, apartado 2</del> ⇒ 1 379,88 ⇐
a	=	0,0333

↓ 443/2009 (adaptado)

2. El objetivo de emisiones específicas para un fabricante en ~~un año natural~~ ☒ 2020 ☒ se calculará como la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de cada turismo nuevo del que sea fabricante y se haya matriculado en ese año natural.

↓ 2017/1502 artículo 1 y punto 1 del anexo (adaptado)  
⇒ nuevo

3. El objetivo de emisiones específicas de referencia de un fabricante en 2021 se calculará como sigue:

$$\text{objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP} = \text{WLTP}_{\text{CO}_2} \cdot \left( \frac{\text{NEDC}_{2020\text{target}}}{\text{NEDC}_{\text{CO}_2}} \right)$$

donde:

WLTP<sub>CO<sub>2</sub></sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> en 2020, determinadas de conformidad con el anexo XXI del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión<sup>1</sup> y calculadas de conformidad con el artículo 4, ~~párrafo segundo~~, apartado 3, sexto ~~segundo~~ guion, del presente Reglamento, sin incluir las reducciones de emisiones de CO<sub>2</sub> resultantes de la aplicación de los artículos ~~5-bis~~ y ~~12~~ 11 del presente Reglamento;

NEDC<sub>CO<sub>2</sub></sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> en 2020, determinadas de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 de la Comisión<sup>2</sup> y calculadas de conformidad con el artículo 4, ~~párrafo segundo~~, apartado 3, sexto ☒ segundo ☒ guion, del presente Reglamento, sin incluir las reducciones de emisiones de CO<sub>2</sub> resultantes de la aplicación de los artículos ~~5-bis~~ y ~~12~~ 11 del presente Reglamento;

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión (DO L 175 de 7.7.2017, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, por el que se establece una metodología a fin de determinar los parámetros de correlación necesarios para reflejar el cambio en el procedimiento de ensayo reglamentario en relación con los vehículos comerciales ligeros y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 (DO L 175 de 7.7.2017, p. 644).

$NEDC_{2020target}$  es el objetivo de emisiones específicas de 2020, calculado de conformidad con ~~el~~ los puntos 1 ~~letra e)~~ y 2 del presente anexo.

4. ~~A partir de~~  $\Rightarrow$  Para los años naturales  $\Leftarrow$  2021  $\Rightarrow$  a 2024  $\Leftarrow$ , el objetivo de emisiones específicas de un fabricante se calculará como sigue:

$$\text{Objetivo de emisiones específicas} = WLTP_{reference\ target} + a [(M_{\emptyset} - M_0) - (M_{\emptyset 2020} - M_{0,2020})]$$

donde:

$WLTP_{reference\ target}$  es el objetivo de emisiones específicas de referencia  $\boxtimes$  WLTP  $\boxtimes$  en 2021, calculado de conformidad con el punto 3;

a es ~~como se define en el punto 1, letra e)~~ 0,0333;

$M_{\emptyset}$  es la media de la masa  $\boxtimes$  en orden de marcha  $\boxtimes$  (M) ~~como se define en el punto 1~~, de los vehículos nuevos matriculados en el año de referencia, en kilogramos (kg);

$M_0$  es  $\Rightarrow$  1379,88 en 2021, y  $\Leftarrow$  como se define en el ~~punto 1~~  $\boxtimes$  artículo 13, apartado 1, letra a)  $\boxtimes$ ,  $\Rightarrow$  para el período 2022, 2023 y 2024  $\Leftarrow$ ;

$M_{\emptyset 2020}$  es la media de la masa  $\boxtimes$  en orden de marcha  $\boxtimes$  (M) ~~como se define en el punto 1~~, de los vehículos nuevos matriculados en 2020, en kilogramos (kg);

$M_{0,2020}$  es  $\Rightarrow$  1379,88  $\Leftarrow$  ~~el valor de  $M_0$  aplicable en el año de referencia 2020~~.

5. En el caso de un fabricante que haya obtenido una excepción en relación con un objetivo de emisiones específicas basado en el NEDC en 2021, el objetivo teniendo en cuenta la excepción con arreglo al WLTP se calculará como sigue:

$$\text{Derogation target}_{2021} = WLTP_{CO2} \cdot \left( \frac{NEDC_{2021target}}{NEDC_{CO2}} \right)$$

donde:

$WLTP_{CO2}$  es como se define en el punto 3;

$NEDC_{CO2}$  es como se define en el punto 3;

$NEDC_{2021target}$  es el objetivo de emisiones específicas para 2021 determinado por la Comisión de conformidad con el artículo ~~11~~ 10 del presente Reglamento.

↓ nuevo

6. A partir del 1 de enero de 2025, los objetivos a escala del parque de la UE y los objetivos de emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de un fabricante se calcularán como sigue:

6.1. Objetivos a escala del parque de la UE para 2025 y 2030

6.1.1. Objetivo a escala del parque de la UE de 2025 a 2029

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2025</sub> = Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2021</sub> (1 - factor de reducción<sub>2025</sub>)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2021</sub> es la media, ponderada sobre el número de vehículos que se matriculen por primera vez de cada fabricante por separado, de los objetivos de emisiones específicas determinados para cada fabricante por separado en 2021 de conformidad con el punto 4

Factor de reducción<sub>2025</sub> es la reducción especificada en el artículo 1, apartado 4, letra a)

6.1.2. Objetivo a escala del parque de la UE para 2030 en adelante

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2030</sub> = Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2021</sub> (1 - factor de reducción<sub>2030</sub>)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2021</sub> es la media, ponderada sobre el número de vehículos que se matriculen por primera vez de cada fabricante por separado, de los objetivos de emisiones específicas determinados para cada fabricante por separado en 2021 de conformidad con el punto 4

Factor de reducción<sub>2030</sub> es la reducción especificada en el artículo 1, apartado 5, letra a)

6.2. Objetivos de emisiones específicas de referencia a partir de 2025

6.2.1. De 2025 a 2029

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE<sub>2025</sub> + a<sub>2025</sub> · (TM-TM<sub>0</sub>)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2025</sub> es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.1

a2025 es  $\frac{a_{2021} \cdot EU \text{ fleet-wide target}_{2025}}{\text{Average emissions}_{2021}}$

donde:

a2021 es la pendiente de la mejor línea recta de ajuste establecida mediante la aplicación del método de ajuste lineal por mínimos cuadrados a la masa de ensayo (variable explicativa) y a las emisiones específicas de CO2 (variable dependiente) de cada vehículo del parque de la UE en 2021

emisiones medias2021 es la media de las emisiones específicas de CO2 de todos los vehículos que se matriculen por primera vez en 2021 de aquellos fabricantes cuyo objetivo de emisiones específicas se calcula de conformidad con el punto 4

TM es la masa de ensayo media en kilogramos de todos los vehículos del fabricante que se matriculen por primera vez en el año natural pertinente

TM0 es el valor determinado con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra d)

#### 6.2.2. A partir de 2030

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE<sub>2030</sub> + a<sub>2030</sub> · (TM-TM0)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2030</sub> es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.2

a2030 es  $\frac{a_{2021} \cdot EU \text{ fleet-wide target}_{2030}}{\text{Average emissions}_{2021}}$

donde:

a2021 es la pendiente de la mejor línea recta de ajuste establecida mediante la aplicación del método de ajuste lineal por mínimos cuadrados a la masa de ensayo (variable explicativa) y a las emisiones específicas de CO2 (variable dependiente) de cada vehículo del parque de la UE en 2021

emisiones medias2021 es la media de las emisiones específicas de CO2 de todos los vehículos que se matriculen por primera vez en 2021 de aquellos fabricantes cuyo objetivo de emisiones específicas se calcula de conformidad con el punto 4

TM es la masa de ensayo media en kilogramos de todos los vehículos del fabricante que se matriculen por primera vez en el año natural pertinente

TM0 es el valor determinado con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra d)

### 6.3. Objetivo de emisiones específicas a partir de 2025

Objetivo de emisiones específicas = objetivo de emisiones específicas de referencia · factor ZLEV

donde:

Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia de CO<sub>2</sub> determinado de conformidad con el punto 6.2.1 para el período 2025 a 2029 y el punto 6.2.2 para 2030 en adelante

Factor ZLEV es (1+y-x), salvo que esta suma sea superior a 1,05 o inferior a 1,0, en cuyo caso el factor ZLEV se fijará en 1,05 o 1,0, según el caso

donde:

y es la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque del fabricante de turismos que se matriculan por primera vez calculado como el número total de vehículos de emisión cero y de baja emisión, cuando cada uno de ellos se contabiliza como ZLEV<sub>specific</sub> de conformidad con la fórmula que figura a continuación, dividido por el número total de turismos matriculados en el año natural correspondiente

$$ZLEV_{specific} = 1 - \left( \frac{specific\ emissions}{50} \right)$$

x es 15 % en los años 2025 a 2029 y 30 % en 2030 en adelante.

↓ 510/2011 (adaptado)  
⇒ nuevo

## ANEXO I

### PARTE B. OBJETIVOS DE EMISIONES ESPECÍFICAS DE CO<sub>2</sub> PARA VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS

1. ⇒ En 2020, ⇐ Las emisiones específicas indicativas de CO<sub>2</sub> para cada vehículo comercial ligero, ~~medidas en gramos por kilómetro~~, se determinarán aplicando las fórmulas siguientes:

~~a) entre 2014 y 2017:~~

~~Emisiones específicas indicativas de CO<sub>2</sub> = 175 + a × (M - M<sub>0</sub>)~~

~~donde:~~

<del>M</del>	<del>=</del>	<del>masa del vehículo en kilogramos (kg)</del>
<del>M<sub>0</sub></del>	<del>=</del>	<del>1 706,0</del>
<del>a</del>	<del>=</del>	<del>0,093;</del>

↓ 748/2017 artículo 1 (adaptado)

~~b) a partir de 2018:~~

~~Emisiones específicas de CO<sub>2</sub> = 175 + a × (M - M<sub>0</sub>)~~

~~donde:~~

<del>M</del>	<del>=</del>	<del>masa del vehículo en kilogramos (kg)</del>
<del>M<sub>0</sub></del>	<del>=</del>	<del>1 766,4</del>
<del>a</del>	<del>=</del>	<del>0,093;</del>

↓ 253/2014 artículo 1, apartado 7 (adaptado)  
⇒ nuevo

~~e) a partir de 2020:~~

Emisiones específicas ~~indicativas~~ de CO<sub>2</sub> = 147 + a (M - M<sub>0</sub>)

donde:

M	=	masa ⇒ en orden de marcha ⇐ del vehículo en kilogramos (kg)
M <sub>0</sub>	=	<del>valor adoptado con arreglo al artículo 13, apartado 5</del> ⇒ 1 766,4 ⇐
a	=	0,096.

↓ 510/2011

⇒ nuevo

2. El objetivo de emisiones específicas en relación con un fabricante en ~~un año natural~~ ⇒ 2020 ⇐ se calculará como la media de las emisiones específicas ~~indicativas~~ de CO<sub>2</sub> de cada vehículo comercial ligero nuevo del que sea fabricante y se haya matriculado en ese año natural.

↓ 2017/1499 artículo 1 y punto 1 del anexo (adaptado)

⇒ nuevo

3. El objetivo de emisiones específicas de referencia de un fabricante en 2021 se calculará como sigue:

$$\text{Objetivo de emisiones específicas de referencia WLTP} = \text{WLTP}_{\text{CO}_2} \cdot \left( \frac{\text{NEDC}_{2020\text{target}}}{\text{NEDC}_{\text{CO}_2}} \right)$$

donde:

WLTP<sub>CO<sub>2</sub></sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> en 2020, determinadas de conformidad con el anexo XXI del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, sin incluir las reducciones de emisiones de CO<sub>2</sub> resultantes de la aplicación del artículo ~~12~~ 11 del presente Reglamento;

NEDC<sub>CO<sub>2</sub></sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> en 2020, determinadas de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152, sin incluir las reducciones de emisiones de CO<sub>2</sub> resultantes de la aplicación del artículo ~~12~~ 11 del presente Reglamento;

NEDC<sub>2020target</sub> es el objetivo de emisiones específicas de 2020, calculado de conformidad con ~~el~~ los puntos 1 ~~letra e)~~ y 2 del presente anexo.

4. ~~A partir de~~ ⇒ Para los años naturales ⇐ 2021 ⇒ a 2024 ⇐, el objetivo de emisiones específicas de un fabricante se calculará como sigue:

$$\text{Objetivo de emisiones específicas} = \text{WLTP}_{\text{reference target}} + a [(M_0 - M_0) - (M_0 - M_0, 2020)]$$

donde:

WLTP<sub>reference target</sub> es el objetivo de emisiones específicas de referencia ~~WLTP~~ WLTP en 2021, calculado de conformidad con el punto 3;

a es 0,096 ~~como se define en el punto 1, letra e)~~;

$M_{\theta}$	es la media de la masa $\Rightarrow$ en orden de marcha $\Leftarrow$ (M) $\text{, como se define en el punto 1,}$ de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en el año del objetivo pertinente, en kilogramos (kg);
$M_0$	es <del><math>M_0</math>, como se define en el punto 1, letra e)</del> $\Rightarrow$ 1 766,4 en 2020 y, para el período 2021, 2022 y 2023, el valor adoptado con arreglo al artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 510/2011, y para 2024 el valor adoptado con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra b), del presente Reglamento $\Leftarrow$ ;
$M_{\theta 2020}$	es la media de la masa $\Rightarrow$ en orden de marcha $\Leftarrow$ (M) $\text{, como se define en el punto 1,}$ de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en 2020, en kilogramos (kg);
$M_{0,2020}$	es $\Rightarrow$ 1 766,4 $\Leftarrow$ <del>el valor de <math>M_0</math> aplicable en el año de referencia 2020.</del>

5. En el caso de un fabricante que haya obtenido una excepción en relación con un objetivo de emisiones específicas basado en el NEDC en 2021, el objetivo teniendo en cuenta la excepción con arreglo al WLTP se calculará como sigue:

$$\text{Derogation target}_{2021} = \text{WLTP}_{\text{CO}_2} \cdot \left( \frac{\text{NEDC}_{2020\text{target}}}{\text{NEDC}_{\text{CO}_2}} \right)$$

donde:

$\text{WLTP}_{\text{CO}_2}$  es  $\text{WLTP}_{\text{CO}_2}$ , como se define en el punto 3;

$\text{NEDCCO}_2$  es  $\text{NEDCCO}_2$ , como se define en el punto 3;

$\text{NEDC}_{2021\text{target}}$  es el objetivo de emisiones específicas para 2021 concedido por la Comisión de conformidad con el artículo ~~1011~~ del presente Reglamento.

↓ nuevo

6. A partir del 1 de enero de 2025, los objetivos a escala del parque de la UE y los objetivos de emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de un fabricante se calcularán como sigue:

6.1. Objetivos a escala del parque de la UE para 2025 y 2030

6.1.1. Objetivo a escala del parque de la UE de 2025 a 2029

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2025</sub> = Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2021</sub> (1 - factor de reducción<sub>2025</sub>)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE2021 es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros que se matriculen por primera vez de cada fabricante por separado, de los objetivos de emisiones específicas determinados para cada fabricante por separado en 2021 de conformidad con el punto 4

Factor de reducción2025 es la reducción especificada en el artículo 1, apartado 4, letra b)

#### 6.1.2. Objetivo a escala del parque de la UE para 2030 en adelante

Objetivo a escala del parque de la UE2030 = Objetivo a escala del parque de la UE2021 · (1 - factor de reducción2030)

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE2021 es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros que se matriculen por primera vez de cada fabricante por separado, de los objetivos de emisiones específicas determinados para cada fabricante por separado en 2021 de conformidad con el punto 4

Factor de reducción2030 es la reducción especificada en el artículo 1, apartado 5, letra b)

#### 6.2. Objetivo de emisiones específicas de referencia a partir de 2025

##### 6.2.1. De 2025 a 2029

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE2025 +  $\alpha \cdot (TM - TM_0)$

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE2025 es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.1

$\alpha$  es a2025 cuando la masa de ensayo media de los vehículos que se matriculen por primera vez de un fabricante sea igual o inferior a  $TM_0$ , determinada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra d), y a2021 cuando la masa de ensayo media de los vehículos que se matriculen por primera vez de un fabricante sea más elevada que  $TM_0$ , determinada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra d),

donde:

a2025 es  $\frac{a_{2021} \cdot EU \text{ fleet-wide target}_{2025}}{Average \text{ emissions}_{2021}}$

$a_{2021}$  es la pendiente de la mejor línea recta de ajuste establecida mediante la aplicación del método de ajuste lineal por mínimos cuadrados a la masa de ensayo (variable explicativa) y a las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> (variable dependiente) de cada vehículo que se matricule por primera vez del parque de la UE en 2021

emisiones medias<sub>2021</sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de todos los vehículos que se matriculen por primera vez en 2021 de aquellos fabricantes cuyo objetivo de emisiones específicas se calcula de conformidad con el punto 4

TM es la masa de ensayo media en kilogramos de todos los vehículos del fabricante que se matriculen por primera vez en el año natural pertinente

TM<sub>0</sub> es el valor determinado con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra d)

### 6.2.2. A partir de 2030

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE<sub>2030</sub> +  $\alpha \cdot (TM - TM_0)$

donde:

Objetivo a escala del parque de la UE<sub>2030</sub> es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.2

$\alpha$  es  $a_{2030}$  cuando la masa de ensayo media de los vehículos que se matriculen por primera vez de un fabricante sea igual o inferior a TM<sub>0</sub>, determinada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra d), y  $a_{2021}$  cuando la masa de ensayo media de los vehículos que se matriculen por primera vez de un fabricante sea más elevada que TM<sub>0</sub>, determinada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra d),

donde:

$a_{2030}$  es  $\frac{a_{2021} \cdot EU \text{ fleet-wide target}_{2030}}{\text{Average emissions}_{2021}}$

$a_{2021}$  es la pendiente de la mejor línea recta de ajuste establecida mediante la aplicación del método de ajuste lineal por mínimos cuadrados a la masa de ensayo (variable explicativa) y a las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> (variable dependiente) de cada vehículo que se matricule por primera vez del parque de la UE en 2021

emisiones medias<sub>2021</sub> es la media de las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de todos los vehículos que se matriculen por primera vez en

2021 de aquellos fabricantes cuyo objetivo de emisiones específicas se calcula de conformidad con el punto 4

TM es la masa de ensayo media en kilogramos de todos los vehículos del fabricante que se matriculen por primera vez en el año natural pertinente

TM0 es el valor determinado con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra d)

### 6.3. Objetivos de emisiones específicas a partir de 2025

#### 6.3.1. De 2025 a 2029

El objetivo de emisiones específicas = (objetivo de emisiones específicas de referencia – ( $\emptyset_{\text{targets}}$  – objetivo a escala del parque de la UE<sub>2025</sub>)) · factor ZLEV

donde:

Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia del fabricante determinado de conformidad con el punto 6.2.1

$\emptyset_{\text{targets}}$  es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros de nueva matriculación de cada fabricante por separado, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.1

Factor ZLEV es (1+y-x), salvo que esta suma sea superior a 1,05 o inferior a 1,0, en cuyo caso el factor ZLEV se fijará en 1,05 o 1,0, según el caso

donde:

y es la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque del fabricante de vehículos comerciales ligeros que se matriculan por primera vez calculado como el número total de vehículos de emisión cero y de baja emisión, cuando cada uno de ellos se contabiliza como ZLEV<sub>specific</sub> de conformidad con la fórmula que figura a continuación, dividido por el número total de vehículos comerciales ligeros matriculados en el año natural correspondiente

$$ZLEV_{\text{specific}} = 1 - \left( \frac{\text{specific emissions}}{50} \right)$$

x es 15 %

### 6.3.2. A partir de 2030

El objetivo de emisiones específicas =  $(\text{objetivo de emisiones específicas de referencia} - (\varnothing_{\text{targets}} - \text{objetivo a escala del parque de la UE}_{2030})) \cdot \text{factor ZLEV}$

donde:

Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia del fabricante determinado de conformidad con el punto 6.2.2

$\varnothing_{\text{targets}}$  es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros de nueva matriculación de cada fabricante por separado, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.2

Factor ZLEV es  $(1+y-x)$ , salvo que esta suma sea superior a 1,05 o inferior a 1,0, en cuyo caso el factor ZLEV se fijará en 1,05 o 1,0, según el caso

donde:

y es la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque del fabricante de vehículos comerciales ligeros que se matriculan por primera vez calculado como el número total de vehículos de emisión cero y de baja emisión, cuando cada uno de ellos se contabiliza como  $ZLEV_{\text{specific}}$  de conformidad con la fórmula que figura a continuación, dividido por el número total de vehículos comerciales ligeros matriculados en el año natural correspondiente

$$ZLEV_{\text{specific}} = 1 - \left( \frac{\text{specific emissions}}{50} \right)$$

x es 30 %

↓ 397/2013 artículo 1 y anexo (adaptado)

## ANEXO II

## **SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES ☒ DE LOS TURISMOS NUEVOS ☒**

### **PARTE A — Recogida de datos sobre turismos nuevos y determinación de la información sobre el seguimiento de las emisiones de CO2**

---

↓ 2017/1502 artículo 1 y punto 2,  
letra a) del anexo  
⇒ nuevo

1. Respecto a cada año natural, los Estados miembros registrarán los datos que se indican a continuación respecto a cada turismo nuevo ⇒ como vehículo de categoría M1 ⇐ matriculado en su territorio:

- a) fabricante;
- b) número de homologación de tipo con su extensión;
- c) tipo, variante y versión (en su caso);
- d) marca y denominación comercial;
- e) categoría de vehículo homologado;
- f) número total de matriculaciones nuevas;
- g) masa en orden de marcha;
- h) emisiones específicas de CO2 (NEDC y WLTP);
- i) huella: distancia entre ejes, anchura de vía del eje de dirección y anchura de vía de otros ejes;
- j) tipo de combustible y modo de combustible;
- k) cilindrada;
- l) consumo de energía eléctrica;
- m) código de la tecnología innovadora o grupo de tecnologías innovadoras y reducción de las emisiones de CO2 derivada de esa tecnología (NEDC y WLTP);
- n) potencia máxima neta;
- o) número de identificación del vehículo;
- p) masa de ensayo WLTP;
- q) factores de desviación y de verificación a que se refiere el punto 3.2.8 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153;
- r) categoría de vehículo matriculado;=

↓ nuevo

- s) número de identificación de la familia de vehículos;
- t) autonomía eléctrica, cuando proceda.

↓ 2017/1502 artículo 1 y punto 2, letra a) del anexo (adaptado)

~~No obstante, para el año natural 2017, los datos contemplados en la letra g), por lo que respecta a los valores de las emisiones de CO<sub>2</sub> WLTP, y en la letra l), por lo que respecta a las reducciones resultantes de la ecoinnovación WLTP, así como los datos contemplados en las letras n), o) y q), podrán comunicarse con carácter voluntario.~~

~~A partir del año natural 2018,~~ Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión, de conformidad con el artículo 87, todos los parámetros enumerados en el presente punto, tal como se especifica en el formulario de la parte CB, sección 2.

~~Los Estados miembros facilitarán los datos contemplados en la letra f) correspondientes a los años naturales 2017 y 2018.~~

↓ 397/2013 artículo 1 y anexo (adaptado)

2. Los datos a que se refiere el punto 1 procederán del certificado de conformidad del turismo correspondiente, ~~o serán coherentes con el certificado de conformidad expedido por el fabricante del turismo correspondiente. Cuando no se utilice el certificado de conformidad, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la exactitud adecuada del procedimiento de seguimiento. Si respecto a un turismo se especifica tanto un valor mínimo como un valor máximo para la masa y la huella mencionadas en el punto 1, letra i), los Estados miembros utilizarán únicamente la cifra máxima a los efectos del presente Reglamento.~~ En el caso de los vehículos que utilizan dos combustibles (gasolina/gas), en cuyos certificados de conformidad figuren cantidades de emisiones específicas de CO<sub>2</sub> para ambos tipos de combustible, los Estados miembros harán uso solamente de la cantidad medida correspondiente al gas.

3. Los Estados miembros determinarán, respecto a cada año natural:

~~a) las fuentes utilizadas para obtener los datos indicados en el punto 1;~~

ba) el número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos que disponen de una homologación CE;

eb) el número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos homologados individualmente;

ec) el número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos que disponen de una homologación nacional en series cortas;;

~~e) el porcentaje de estaciones de servicio que suministran E85 en su territorio.~~

~~PARTE B — Metodología para la determinación de la información sobre el seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos~~

~~La información en materia de seguimiento que los Estados miembros deben determinar en virtud de los puntos 1 y 3 de la parte A se establecerá con arreglo a la metodología descrita en la presente parte.~~

~~1. — Número de turismos nuevos matriculados~~

~~Los Estados miembros determinarán el número de turismos nuevos matriculados en su territorio en el año de seguimiento correspondiente, estableciendo una distinción entre los vehículos que disponen de homologación CE, de homologación individual y de homologación nacional en series cortas.~~

~~2. — Distribución por versiones de turismos nuevos~~

~~Respecto de cada versión de cada variante de cada tipo de turismo nuevo, deben registrarse el número de turismos de nueva matriculación y los datos indicados en el punto 1 de la parte A.~~

~~3. — Se indicarán las estaciones de servicio presentes en el territorio del Estado miembro que suministren E85 según se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1014/2010 de la Comisión<sup>2</sup>.~~

↓ 2017/1502 artículo 1 y punto 2, letra b), del anexo (adaptado)  
⇒ nuevo

**PARTE CB — Formulario para la transmisión de datos**

En relación con cada año, los Estados miembros notificarán los datos a que se refiere la parte A, puntos 1 y 3, en los formularios siguientes:

**Sección 1 - Datos de seguimiento agregados**

Estado miembro <sup>4</sup>	
Año	
<b>Fuente de datos</b>	
Número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos que disponen de una homologación CE	
Número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos homologados individualmente	
Número total de nuevas matriculaciones de turismos nuevos que disponen de una	

<sup>3</sup> ~~DO L 293 de 11.11.2010, p. 15.~~

<sup>4</sup> Códigos ISO 3166 alfa-2, salvo en el caso de Grecia y el Reino Unido, para los que se emplean los códigos «EL» y «UK», respectivamente.

**Sección 2 - Datos de seguimiento detallados - Registro de un solo vehículo**

<b>Referencia a la parte A, punto 1</b>	<b>Datos detallados por vehículo matriculado</b>
a)	Nombre del fabricante — Denominación estándar en la UE
	Nombre del fabricante — Declaración del fabricante del equipo original
	Nombre del fabricante — Registro del Estado miembro <sup>1</sup>
b)	Número de homologación de tipo y su extensión
c)	Tipo
	Variante
	Versión
d)	Marca y denominación comercial
e)	Categoría de vehículo con homologación de tipo
f)	Número total de nuevas matriculaciones ( <del>para 2017 y 2018</del> )
g)	Masa en orden de marcha
h)	Emisiones específicas de CO <sub>2</sub> (combinadas) Valor NEDC ⇒ hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo para los vehículos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 5 cuyo valor NEDC se determinará, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 ⇐
	Emisiones específicas de CO <sub>2</sub> (combinadas) Valor WLTP ( <del>a partir de 2019</del> )
i)	Distancia entre ejes
	Anchura de vía del eje de dirección (eje 1)
	Anchura de vía de otros ejes (eje 2)

j)	Tipo de combustible
	Modo de combustible
k)	Cilindrada (cm <sup>3</sup> )
l)	Consumo de energía eléctrica (Wh/km)
m)	Código de la ecoinnovación o ecoinnovaciones
	Total de la reducción de emisiones de CO <sub>2</sub> NEDC debida a la ecoinnovación o ecoinnovaciones ⇒ hasta 2020 inclusive ⇐
	Total de la reducción de emisiones de CO <sub>2</sub> WLTP debida a la ecoinnovación o ecoinnovaciones ( <del>a partir de 2019</del> )
n)	Potencia máxima neta
o)	Número de identificación del vehículo ( <del>a partir de 2019</del> )
p)	Masa de ensayo WLTP ( <del>a partir de 2019</del> )
q)	Factor de desviación De (en su caso)
	Factor de verificación (en su caso)
r)	Categoría de vehículo matriculado
<u>s)</u>	⇒ Número de identificación de la familia de vehículos ⇐
<u>t)</u>	⇒ Autonomía eléctrica, cuando proceda ⇐

⊗ Notas: ⊗

<sup>1</sup> En el caso de las homologaciones nacionales en series cortas (HNSC) o las homologaciones individuales (HI), el nombre del fabricante se facilitará en la columna «Nombre del fabricante – Registro del Estado miembro», mientras que en la columna «Nombre del fabricante – Denominación estándar en la UE» deberá hacerse constar una de las indicaciones siguientes: «HNSC» o «HI», según el caso.

---

↓ 510/2011 (adaptado)

Anexo III

**SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES ☒ DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS ☒**

**A. Recogida de datos sobre vehículos comerciales ligeros y determinación de la información sobre el seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub>**

---

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 1, letra a) del anexo  
→<sub>1</sub> 2017/1499 artículo 1 y punto 2, letra a) inciso i) del anexo  
→<sub>2</sub> 2017/1499  
⇒ nuevo

*1. Datos detallados*

*1.1. Vehículos completos registrados en la categoría N1*

En el caso de homologación de tipo CE de vehículos completos registrados en la categoría N1, los Estados miembros, para cada año natural, registrarán los siguientes datos detallados para cada vehículo industrial ligero nuevo, la primera vez que se haya matriculado en su territorio:

- a) fabricante;
- b) número de homologación de tipo y su extensión;
- c) tipo, variante y versión;
- d) marca;
- e) categoría de vehículo homologado;
- f) categoría de vehículo matriculado;
- g) emisiones específicas de CO<sub>2</sub> →<sub>1</sub> (NEDC y WLTP) ← ;
- h) masa en orden de marcha;
- i) masa máxima en carga técnicamente admisible;
- j) huella: distancia entre ejes, anchura de vía del eje de dirección y anchura de vía de otros ejes;
- k) tipo de combustible y modo de combustible;

- l) cilindrada;
- m) consumo de energía eléctrica;
- n) código de la tecnología innovadora o grupo de tecnologías innovadoras y reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> derivada de esa tecnología →<sub>2</sub> (NEDC y WLTP) ← ;
- o) número de identificación del vehículo;2

↓ 2017/1499 artículo 1 y punto 2, letra a) inciso i), del anexo

- p) masa de ensayo WLTP;
- q) factores de desviación y de verificación a que se refiere el punto 3.2.8 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152;
- r) número de identificación de la familia de vehículos determinado de conformidad con el punto 5.0 del anexo XXI del Reglamento (UE) 2017/1151;2

↓ nuevo

- s) autonomía eléctrica, cuando proceda.

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 1, letra a), del anexo

~~Debe utilizarse el formato que figura en la parte C, sección 2.~~

↓ 2017/1499 artículo 1 y punto 2, letra a), inciso ii), del anexo (adaptado)

~~Para el año natural 2017, los datos contemplados en la letra g), por lo que respecta a los valores de las emisiones de CO<sub>2</sub> WLTP, y en la letra n), por lo que respecta a las reducciones resultantes de la ecoinnovación WLTP, así como los datos contemplados en las letras p) y r), podrán comunicarse con carácter voluntario.~~

~~A partir del año natural 2018, <sup>1</sup> Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión, de conformidad con el artículo 87, todos los parámetros enumerados en el presente punto, tal como se especifica en el formato de la parte C, sección 2, del presente anexo.~~

---

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 1,  
letra a) del anexo

1.2. Vehículos homologados en un proceso multifásico y registrados como vehículos de categoría N1

En el caso de vehículos multifásicos registrados como vehículos de categoría N1, los Estados miembros registrarán, para cada año natural, los siguientes datos detallados por lo que se refiere a:

- a) vehículos de base (incompletos): los datos mencionados en el punto 1.1, letras a), b), c), d), e), g), h), i), n) y o), o, en lugar de los datos especificados en las letras h) e i), la masa añadida por defecto facilitada como parte de la información sobre homologación de tipo especificada en el anexo I, punto 2.17.2, de la Directiva 2007/46/CE;
- b) vehículos de base (completos): los datos especificados en el punto 1.1, letras a), b), c), d), e), g), h), i), n) y o);
- c) vehículos completados: los datos mencionados en el punto 1.1, letras a), f), g), h), j), k), l), m) y o).

En caso de que alguno de los datos a los que se hace referencia en las letras a) y b) del presente punto no pueda suministrarse para el vehículo de base, el Estado miembro facilitará los datos relativos al vehículo completado en su lugar.

Para los vehículos completados de la categoría N1 debe utilizarse el formato que figura en la parte C, sección 2.

El número de identificación del vehículo a que se refiere el punto 1.1, letra o), no se hará público.

---

↓ 510/2011 (adaptado)  
→<sub>1</sub> 205/2012 artículo 1 y punto 1,  
letra a) del anexo

2. ~~→<sub>1</sub> Los datos a que se refiere el punto 1 procederán del certificado de conformidad e serán coherentes con el certificado de conformidad expedido por el fabricante del vehículo industrial ligero correspondiente. Cuando no se utilice el certificado de conformidad, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para velar por la exactitud adecuada del procedimiento de seguimiento. ← Si en el certificado de conformidad de un vehículo comercial ligero figuran una masa mínima y una masa máxima, los Estados miembros utilizarán únicamente la cifra máxima a los efectos del presente Reglamento.~~ En el caso de los vehículos que utilizan dos combustibles (gasolina/gas), en cuyos certificados de conformidad figuren cantidades de emisiones específicas de CO<sub>2</sub> para ambos tipos de combustible, los Estados miembros harán uso solamente de la cantidad medida para el gas.

---

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 1,  
letra b), del anexo

3. Los Estados miembros determinarán, respecto a cada año natural:

~~a) las fuentes utilizadas para obtener los datos indicados en el punto 1;~~

ba) el número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos que disponen de una homologación CE;

eb) el número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos que disponen de una homologación de tipo multifásico, en su caso;

ec) el número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos homologados individualmente;

ed) el número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos que disponen de una homologación nacional en series cortas.

---

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 2,  
letra a) del anexo

## **B. Metodología para la determinación de la información necesaria para el seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos comerciales ligeros nuevos**

La información para el seguimiento que los Estados miembros deben establecer en virtud de la parte A, puntos 1 y 3, del presente anexo se determinará con arreglo a la metodología descrita en la presente parte.

### *1. Número de vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados*

Los Estados miembros determinarán el número de vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en su territorio en el año de seguimiento correspondiente, estableciendo una distinción entre los vehículos que disponen de homologación CE, de homologación individual y de homologación nacional en series cortas, y, en su caso, el número de vehículos multifásicos.

---

↓ 510/2011 (adaptado)  
⇒ nuevo

### 72. *Vehículos completados*

En el caso de vehículos multifásicos, las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de los vehículos completados se asignarán al fabricante del vehículo de base.

Con el fin de garantizar que los valores de las emisiones de CO<sub>2</sub>, de la eficiencia en el uso de combustible y de la masa de los vehículos completados sean representativos, sin imponer para ello una carga excesiva al fabricante del vehículo de base, la Comisión propondrá un procedimiento específico de seguimiento y ⇒, cuando proceda, ⇐ revisará y modificará oportunamente la legislación pertinente en materia de homologación de tipo el 31 de diciembre de 2011, a más tardar.

~~Al establecer dicho procedimiento, la Comisión determinará, si procede, cómo se controlan los valores relativos a la masa y a las emisiones de CO<sub>2</sub>, sobre la base de un cuadro de valores de CO<sub>2</sub> correspondientes a distintas clases de masas de inercia finales, o a partir de un solo valor de emisiones de CO<sub>2</sub> derivado de la masa del vehículo de base y de una masa añadida por defecto en función de la clase de N1. En este último caso, esta masa se tendría asimismo en cuenta para la parte C del presente anexo.~~

~~La Comisión garantizará también que el fabricante del vehículo de base tenga acceso oportunamente a los datos relativos a la masa y las emisiones específicas de CO<sub>2</sub> del vehículo completado.~~

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 2, letra c), del anexo  
⇒ nuevo

A pesar de que , ⇒ a efectos del cálculo del objetivo de 2020 de conformidad con el anexo I, parte B, punto 2 ⇐, la masa añadida por defecto será la que se tome ~~de~~ para la parte C del presente anexo, en aquellos casos en que no sea posible determinar el valor de la masa, la masa en orden de marcha del vehículo completado podrá ser utilizada para el cálculo provisional del objetivo de emisiones específicas a que se refiere el artículo ~~8~~7, apartado 4.

En los casos en que el vehículo de base sea un vehículo completo, la masa en orden de marcha de ese vehículo se utilizará en el cálculo de su objetivo de emisiones específicas. No obstante, en caso de que no sea posible determinar el valor de la masa, la masa en orden de marcha del vehículo completado podrá ser utilizada para el cálculo provisional del objetivo de emisiones específicas.

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 3, del anexo (adaptado)  
→<sub>1</sub> 2017/1499 artículo 1 y punto 2, letra b), inciso i), del anexo  
→<sub>2</sub> 2017/1499  
⇒ nuevo

### C. Formatos para la transmisión de datos

Para cada año, los Estados miembros notificarán los datos a que se refiere la parte A, puntos 1 y 3, en los formatos siguientes:

<i>Sección 1 — Datos de seguimiento agregados</i>	
Estado miembro <sup>5</sup>	
Año	
<del>Fuente de datos</del>	
Número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales	

<sup>5</sup> Códigos ISO 3166 alfa-2, salvo para Grecia y el Reino Unido, para los que se emplean los códigos «EL» y «UK», respectivamente.

ligeros nuevos que disponen de una homologación CE	
Número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos homologados individualmente	
Número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos que disponen de una homologación nacional en series cortas	
Número total de nuevas matriculaciones de vehículos comerciales ligeros nuevos que disponen de una homologación de tipo multifásico (en su caso)	

<i>Sección 2 — Datos de seguimiento detallados — Registro de un vehículo</i>	
Referencia a la parte A, sección 1.1	Datos detallados por vehículo matriculado(1)
a)	Nombre del fabricante — Denominación estándar(2) en la UE
	Nombre del fabricante — Declaración del fabricante del equipo original
	VEHÍCULO COMPLETO/VEHÍCULO DE BASE(3)
	Nombre del fabricante — Declaración del fabricante del equipo original
	Vehículo completado(3)
	Nombre del fabricante — Registro del Estado miembro(2)
b)	Número de homologación de tipo y su extensión
c)	Tipo
	Variante
	Versión
d)	Marca
e)	Categoría de vehículo homologado
f)	Categoría de vehículo matriculado
→ <sub>1</sub> g) ←	→ <sub>1</sub> Emisiones específicas de CO <sub>2</sub> (combinadas) Valor NEDC ← ⇔ hasta el 31 de diciembre de 2020 ⇔

	→ <sub>1</sub> Emisiones específicas de CO <sub>2</sub> (combinadas) Valor WLTP ( <del>a partir de 2018</del> ) ←
h)	Masa en orden de marcha VEHÍCULO DE BASE
	Masa en orden de marcha VEHÍCULO COMPLETADO/VEHÍCULO COMPLETO
i)(4)	Masa máxima en carga técnicamente admisible
j)	Distancia entre ejes
	Anchura de vía del eje de dirección (eje 1)
	Anchura de vía de otros ejes (eje 2)
k)	Tipo de combustible
	Modo de combustible
l)	Cilindrada (cm <sup>3</sup> )
m)	Consumo de energía eléctrica (Wh/km)
→ <sub>2</sub> n) ←	→ <sub>2</sub> Código de la ecoinnovación o ecoinnovaciones ←
	→ <sub>2</sub> Total de la reducción de emisiones de CO <sub>2</sub> NEDC debida a la ecoinnovación o ecoinnovaciones ← ⇔ hasta el 31 de diciembre de 2020 ⇐
	→ <sub>2</sub> Total de la reducción de emisiones de CO <sub>2</sub> WLTP debida a la ecoinnovación o ecoinnovaciones ( <del>a partir de 2018</del> ) ←
o)	Número de identificación del vehículo

↓ 2017/1499 artículo 1 y punto 2, letra b), inciso iii), del anexo

p)	Masa de ensayo WLTP
q)	Factor de desviación De (en su caso)
	Factor de verificación (en su caso)
r)	Número de identificación de la familia de vehículos

↓ nuevo

s) autonomía eléctrica, en su caso.

↓ 404/2014 artículo 1 y punto 3 del anexo (adaptado)

Punto 2.17.2 del anexo I de la Directiva 2007/46/CE <sup>6</sup> .	Masa añadida por defecto (si procede en el caso de vehículos multifásicos)
--	--

⊗ Notes: ⊗

- ( 1 ) Cuando, en el caso de vehículos multifásicos, no se puedan aportar datos relativos al vehículo de base, el Estado miembro deberá, como mínimo, proporcionar los datos indicados en este formato para el vehículo completado.
- ( 2 ) En el caso de las homologaciones nacionales en series cortas (HNSC) o las homologaciones individuales (HI), el nombre del fabricante se facilitará en la columna «Nombre del fabricante — Registro del Estado miembro», mientras que en la columna «Nombre del fabricante — Denominación estándar en la UE» deberá hacerse constar una de las indicaciones siguientes: «HNSC» o «HI», según el caso.
- ( 3 ) En el caso de vehículos multifásicos indíquese el fabricante del vehículo de base (incompleto/completo). Si no se conoce el fabricante del vehículo de base indíquese únicamente el fabricante del vehículo completado.
- ( 4 ) En el caso de vehículos multifásicos indíquese la masa máxima en carga técnicamente admisible del vehículo de base.
- ( 5 ) En el caso de vehículos multifásicos, la masa en orden de marcha y la masa máxima en carga técnicamente admisible del vehículo de base podrá sustituirse por la masa añadida por defecto especificada en la información sobre la homologación de acuerdo con el punto 2.17.2 del anexo I de la Directiva 2007/46/CE.

<sup>6</sup> En el caso de vehículos multifásicos, la masa en orden de marcha y la masa máxima en carga técnicamente admisible del vehículo de base podrá sustituirse por la masa añadida por defecto especificada en la información sobre la homologación de acuerdo con el punto 2.17.2 del anexo I de la Directiva 2007/46/CE.



## **ANEXO IV**

### **Reglamentos derogados y relación de sus modificaciones sucesivas**

Reglamento (CE) n.º 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.	(DO L 140 de 5.6.2009, p. 1)
Reglamento (UE) n.º 397/2013 de la Comisión	(DO L 120 de 1.5.2013, p. 4)
Reglamento (UE) n.º 333/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.	(DO L 103 de 5.4.2014, p. 15)
Reglamento Delegado (UE) 2015/6 de la Comisión	(DO L 3 de 7.1.2015, p. 1)
Reglamento Delegado (UE) 2017/1502 de la Comisión	(DO L 221 de 26.8.2017, p. 4)
Reglamento (UE) n.º 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo	(DO L 145 de 31.5.2011, p. 1)
Reglamento Delegado (UE) n.º 205/2012 de la Comisión	(DO L 72 de 10.3.2012, p. 2)
Reglamento (UE) n.º 253/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	(DO L 84 de 20.3.2014, p. 38)
Reglamento Delegado (UE) n.º 404/2014 de la Comisión	(DO L 121 de 24.4.2014, p. 1)
Reglamento Delegado (UE) 2017/748 de la Comisión	(DO L 113 de 29.4.2017, p. 9)
Reglamento Delegado (UE) 2017/1499 de la Comisión	(DO L 219 de 25.8.2017, p. 1)

---



## ANEXO V

### TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n.º 443/2009	Reglamento (UE) n.º 510/2011	Presente Reglamento
Artículo 1, párrafo primero	Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, párrafo segundo	Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 2
Artículo 1, párrafo tercero	–	Artículo 1, apartado 3
–	–	Artículo 1, apartado 4
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 1
Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 2
Artículo 2, apartado 3	Artículo 2, apartado 3	Artículo 2, apartado 3
Artículo 2, apartado 4	Artículo 2, apartado 4	Artículo 2, apartado 4
Artículo 3, apartado 1, frase introdutoria	Artículo 3, apartado 1, frase introductoria	Artículo 3, apartado 1, frase introductoria
Artículo 3, apartado 1, letras a) y b)	Artículo 3, apartado 1, letras a) y b)	Artículo 3, apartado 1, letras a) y b)
–	Artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e)	Artículo 3, apartado 1, letras c), d) y e)
Artículo 3, apartado 1, letras c) y d)	Artículo 3, apartado 1, letras f) y g)	Artículo 3, apartado 1, letras f) y g)
Artículo 3, apartado 1, letra e)	Artículo 3, apartado 1, letra j)	–
Artículo 3, apartado 1, letras f) y g)	Artículo 3, apartado 1, letras h) e i)	Artículo 3, apartado 1, letras h) e i)
–	–	Artículo 3, apartado 1, letras j), k) y l)
Artículo 3, apartado 1, letra k)	–	–
Artículo 3, apartado 2	Artículo 3, apartado 2	Artículo 3, apartado 2
Artículo 4, apartado 1	–	–
–	–	Artículo 4, apartado 1,

–	–	frase introductoria
–	Artículo 4, párrafo primero	Artículo 4, apartado 1, letra a)
–	–	Artículo 4, apartado 1, letra b)
–	–	Artículo 4, apartado 1, letra c)
Artículo 4, párrafo segundo	Artículo 4, párrafo segundo	Artículo 4, apartado 2
Artículo 5	Artículo 4, párrafo tercero	Artículo 4, apartado 3
Artículo 5 bis	Artículo 5	–
Artículo 6	–	Artículo 5
Artículo 7, apartado 1	Artículo 6	–
Artículo 7, apartado 2, letras a), b) y c)	Artículo 7, apartado 1	Artículo 6, apartado 1
–	Artículo 7, apartado 2, letras a), b) y c)	Artículo 6, apartado 2, letras a), b) y c)
Artículo 7, apartado 3	–	Artículo 6, apartado 2, letra d)
Artículo 7, apartado 4	Artículo 7, apartado 3	Artículo 6, apartado 3
Artículo 7, apartado 5	Artículo 7, apartado 4	Artículo 6, apartado 4
Artículo 7, apartado 6	Artículo 7, apartado 5	Artículo 6, apartado 5
Artículo 7, apartado 7	Artículo 7, apartado 6	Artículo 6, apartado 6
Artículo 8, apartado 1	Artículo 7, apartado 7	Artículo 6, apartado 7
Artículo 8, apartado 2	Artículo 8, apartado 1	Artículo 7, apartado 1
Artículo 8, apartado 3	Artículo 8, apartado 2	Artículo 7, apartado 2
Artículo 8, apartado 4, párrafos primero y segundo	Artículo 8, apartado 3	Artículo 7, apartado 3
Artículo 8, apartado 4, párrafo tercero	Artículo 8, apartado 4, párrafos primero y segundo	Artículo 7, apartado 4, párrafos primero y segundo
Artículo 8, apartado 5, párrafo primero	–	Artículo 7, apartado 4, párrafo tercero
	Artículo 8, apartado 5	Artículo 7, apartado 5, párrafo primero

Artículo 8, apartado 5, párrafo segundo	Artículo 8, apartado 6	–
Artículo 8, apartado 6	Artículo 8, apartado 7	–
Artículo 8, apartado 7	–	Artículo 7, apartado 6, párrafo primero
–	–	Artículo 7, apartado 6, párrafo segundo
–	Artículo 8, apartado 8	–
Artículo 8, apartado 8	–	–
Artículo 8, apartado 9	Artículo 8, apartado 9	Artículo 7, apartado 7
–	–	Artículo 7, apartado 8
–	Artículo 8, apartado 10	Artículo 7, apartado 9
Artículo 9, apartado 1	Artículo 9, apartado 1	Artículo 8, apartado 1
Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, frase introductoria	Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, frase introductoria	Artículo 8, apartado 2
Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, letra a)	Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, letra a)	–
Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, letra b)	Artículo 9, apartado 2, párrafo primero, letra b)	Artículo 8, apartado 2
Artículo 9, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 9, apartado 2, párrafo segundo	Artículo 8, apartado 2, párrafo segundo
Artículo 9, apartado 3	Artículo 9, apartado 3	Artículo 8, apartado 3
Artículo 9, apartado 4	Artículo 9, apartado 4	Artículo 8, apartado 4
Artículo 10, apartado 1, frase introductoria	Artículo 10, apartado 1, frase introductoria	Artículo 9, apartado 1, frase introductoria
Artículo 10, apartado 1, letras a), b), c), d) y e)	Artículo 10, apartado 1, letras a), b), c), d) y e)	Artículo 9, apartado 1, letras a), b), c), d) y e)
–	–	Artículo 9, apartado 1, letra f)
Artículo 10, apartado 2	Artículo 10, apartado 2	Artículo 9, apartado 2
Artículo 11, apartado 1	Artículo 11, apartado 1	Artículo 10, apartado 1

Artículo 11, apartado 2	Artículo 11, apartado 2	Artículo 10, apartado 2
Artículo 11, apartado 3	Artículo 11, apartado 3	Artículo 10, apartado 3
Artículo 11, apartado 4, párrafo primero	–	Artículo 10, apartado 4, párrafo primero
Artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, frase introductoria	–	Artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, frase introductoria
Artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, letra a)	–	Artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a)
Artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, letra b)	–	–
Artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, letra c)	–	Artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra b)
Artículo 11, apartado 4, párrafos tercero y cuarto	–	Artículo 10, apartado 4, párrafos tercero y cuarto
Artículo 11, apartado 5	Artículo 11, apartado 4	Artículo 10, apartado 5
Artículo 11, apartado 6	Artículo 11, apartado 5	Artículo 10, apartado 6
Artículo 11, apartado 7	Artículo 11, apartado 6	Artículo 10, apartado 7
Artículo 11, apartado 8	Artículo 11, apartado 7	Artículo 10, apartado 8
Artículo 11, apartado 9	Artículo 11, apartado 8	Artículo 10, apartado 9
Artículo 12, apartado 1, párrafo primero	Artículo 12, apartado 1, párrafo primero	Artículo 11, apartado 1, párrafo primero
Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo	–	Artículo 11, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 12, apartado 1, párrafo tercero	Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo	Artículo 11, apartado 1, párrafo tercero
–	–	Artículo 11, apartado 1, párrafo cuarto
Artículo 12, apartado 2	Artículo 12, apartado 2	Artículo 11, apartado 2
Artículo 12, apartado 3	Artículo 12, apartado 3	Artículo 11, apartado 3
Artículo 12, apartado 4	Artículo 12, apartado 4	Artículo 11, apartado 4
–	–	Artículo 12, apartado 1

–	–	Artículo 12, apartado 2
–	–	Artículo 12, apartado 3
Artículo 13, apartado 1	–	–
–	–	Artículo 13, título
–	–	Artículo 13, apartado 1, párrafo primero, frase introductoria
Artículo 13, apartado 2, párrafo primero	–	Artículo 13, apartado 1, letra a)
–	Artículo 13, apartado 2	Artículo 13, apartado 1, letra b)
Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo	–	Artículo 13, apartado 1, letras c) y d)
Artículo 13, apartado 2, párrafo tercero	–	–
–	Artículo 13, apartado 1	Artículo 13, apartado 2
–	Artículo 13, apartado 4	Artículo 14, apartado 1
–	Artículo 13, apartado 5	–
Artículo 13, apartado 3	Artículo 13, apartado 6	–
Artículo 13, apartado 4	–	Artículo 14, apartado 2
Artículo 13, apartado 5	–	–
Artículo 13, apartado 6	Artículo 13, apartado 3	–
Artículo 13, apartado 7	–	Artículo 14, apartado 3
Artículo 14, apartado 1	Artículo 14, apartado 1	Artículo 15, apartado 1
Artículo 14, apartado 2	Artículo 14, apartado 2	Artículo 15, apartado 2
Artículo 14, apartado 3	Artículo 14, apartado 3	Artículo 15, apartado 3
Artículo 14 bis, apartado 1	Artículo 15, apartado 3	Artículo 16, apartado 1
Artículo 14 bis, apartado 2	Artículo 15, apartado 1	Artículo 16, apartado 2

Artículo 14 bis, apartado 3	Artículo 16	Artículo 16, apartado 3
Artículo 14 bis, apartado 4	Artículo 15, apartado 2	–
Artículo 14 bis, apartado 5	Artículo 17	–
–	–	Artículo 17
Artículo 15	–	Artículo 17
Artículo 16	Artículo 18	Artículo 18
Anexo I	–	Anexo I, parte A
–	Anexo I	Anexo I, parte B
Anexo II, parte A	–	Anexo II, parte A
Anexo II, parte B	–	–
Anexo II, parte C	–	Anexo II, parte B
–	Anexo II	Anexo III
–	–	Anexo IV
–	–	Anexo V